



Expediente:	054400246192
Radicado:	AU-03330-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/09/2026
Hora:	12:40:00
Folios:	4



0000087661

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado CE-19647-2025 del 28 de octubre de 2025, la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S.**, identificada con NIT 901266595-0, representada legalmente por el señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.025.601, en calidad de tenedor y autorizado por la propietaria, la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES LERME S.A.S.**, identificada con NIT 900711755-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNÁN TABARES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.973.843, solicitó ante Cornare **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de riego, en beneficio del inmueble identificado con FMI 018-125260, ubicado en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, Antioquia.
2. Que mediante Auto N.° AU-04591-2025 del 29 de octubre de 2025, Cornare dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales y ordenó al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás realizar la evaluación respectiva y conceptuar sobre la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que, en atención al acto administrativo antes referido, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de noviembre de 2025, Como resultado, se generó la correspondencia de salida con radicado CS-17552-2025 del 26 de noviembre de 2025, cuya información fue allegada por la parte interesada mediante radicado CE-22917-2025 del 23 de diciembre de 2025.
4. Que, una vez evaluada la información presentada, Cornare generó la correspondencia de salida con radicado CS-00091-2026 del 6 de enero de 2026, mediante la cual requirió a la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, con el fin de continuar con la solicitud de concesión de aguas superficiales.
5. Que mediante radicado CE-00988-2026 del 20 de enero de 2026, la parte interesada allegó información incompleta. En consecuencia, la Corporación emitió la correspondencia de salida con radicado CS-01112-2026 del 29 de enero de 2026, requiriendo la presentación de la documentación faltante en un término no superior a un (1) mes.
6. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-03363-2026 del 23 de febrero de 2026, el representante legal de la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S.**, con NIT 901266595-0, señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, solicitó a la Corporación prórroga para dar cumplimiento a lo requerido. Dicha prórroga fue concedida mediante Auto N.° AU-00668-2026 del 24 de febrero de 2026, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación, hecho ocurrido el día 25 de febrero de 2026.
7. Que mediante los radicados CE-03432-2026 del 23 de febrero de 2026 y CE-04150-2026 del 5 de marzo de 2026, se presentó ante la entidad información para análisis técnico. Una vez evaluada, la Corporación requirió nuevamente a la parte interesada mediante correspondencia de salida con radicado CS-03244-2026 del 9 de marzo de 2026.
8. Que mediante radicado CE-06029-2026 del 7 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S.**, señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, solicitó a la Corporación la suspensión

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



del trámite de concesión de aguas. La suspensión fue concedida por la entidad mediante Auto N.º AU-01265-2026 del 15 de abril de 2026, por el término de dos (2) meses, con el fin de que la sociedad diera cumplimiento a lo requerido mediante las correspondencias de salida con radicados CS-00091-2026 del 6 de enero de 2026 y CS-01112-2026 del 29 de enero de 2026.

9. Que mediante correspondencia interna CI-01243-2026 del 4 de septiembre de 2026, la Oficina de Trámites Ambientales solicitó a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás declarar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente 054400246192, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante las correspondencias de salida con radicados CS-00091-2026 del 6 de enero de 2026 y CS-01112-2026 del 29 de enero de 2026.

9.1. Que, una vez revisado el expediente ambiental **054400246192**, se evidenció que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, a través de la dirección corporativa destinada para el envío electrónico de notificaciones: notificacionesvalles@cornare.gov.co, remitió el día 16 de abril de 2026 el Auto de suspensión N.º AU-01265-2026 del 15 de abril de 2026 a los correos electrónicos ambiental@icpbsa.com y fzputa1@gmail.com, tal como se evidencia en la Imagen 1. Dichos correos electrónicos fueron diligenciados en el Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado mediante radicado inicial CE-19647-2025 del 28 de octubre de 2025, quedando debidamente autorizados para efectos de notificación por medios electrónicos, como se evidencia en la Imagen 2. Por lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

IMAGEN 1.



Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01265-2026 - EXPEDIENTE 054400246192

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: ambiental@icpbsa.com, fzputa1@gmail.com

16 de abril de 2026 a las 12:49

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	054400246192	Usuario:	sociedad ORGANIC LEAVEL S.A.S
	POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES	Radicado:	AU-01265-2026

AUTO (X) ☐ RESOLUCIÓN () DEL 15/04/2026

FECHA NOTIFICACION: 16/04/2026

Hora: 12:49 P.M

Rionegro

Señor
FELIPE ZAPATA OCAMPO (o quien haga sus veces)
Representante legal de la sociedad ORGANIC LEAVEL S.A.S
Dirección: vereda salto alto marinilla Antioquia
Celular: 3205911310 / 350 345 7966
Correo electrónico: ambiental@icpbsa.com
fzputa1@gmail.com

IMAGEN 2

	El medio ambiente es de todos	Minambiente
FORMATO ÚNICO NACIONAL D Base legal: Decreto		
Expediente: 054400246192 Radicado: CE-19647-2025 Sede: REGIONAL VALLES Dependencia: USUARIO EXTERNO Tipo Documental: AMBIENTAL Fecha: 28/10/2025 Hora: 15:30:43 Folios: 11 		
I. DATOS DEL SOLICITANTE		
1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒		
2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Traspaso ☐ Prórroga ☐ Modificación ☐ Número de expediente: N/A		
(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)		
3. Nombre o razón social: ORGANIC LEAVES S.A.S		
CC ☐ Personería jurídica ☐ No. 901266595-0		
NIT ☒ Cédula de extranjería ☐		
Pasaporte ☐ Dirección de correspondencia Trasversal 38 # 71-18		
Ciudad: Medellín Departamento: Antioquia		
Teléfono (s): 3205911310 Fax: N/A		
Correo electrónico: ambiental@icpbsa.com		
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí ☒ No ☐		
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: ambiental@icpbsa.com		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que

la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4., Y 4.3.1.9**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S**, con NIT 901266595-0, representada legalmente por el señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.025.601, o quien haga sus veces al momento, dentro del término concedido no presento lo requerido en los radicados CS-00091-2026 del 6 de enero de 2026 y CS-01112-2026 del 29 de enero de 2026 y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° CE-19647-2025 del 28 de octubre de 2025, y **ordenará el archivo del expediente 054400246192**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del artículo primero del auto AU-01265-2026 del 15 de abril del 2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-19647-2025 del 28 de octubre de 2025, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S**, con NIT 901266595-0, representada legalmente por el señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, identificado con cédula de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ciudadanía número 1.045.025.601, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 054400246192**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIC LEAVEL S.A.S.**, identificada con NIT 901266595-0, representada legalmente por el señor **FELIPE ZAPATA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.025.601, Haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054400246192

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 07/09/2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón 

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental- Concesión de Aguas.

Técnica. Sandra Vallejo Cardona.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01